

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°832-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

VISTO:

El Documento ingresado con número de registro 2817-2013 de fecha 24 de Junio de 2013, Informe N° 257-07/2013/ARH/MDLA de fecha 22 de Julio de 2013, respecto a pago de Beneficios sociales, presentados por María Elizabeth Huiman García.

CONSIDERANDO:

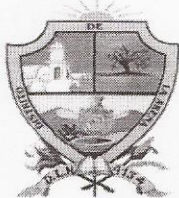
Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, la administrada, Sra. María Elizabeth Huiman García, solicita el pago de beneficios sociales al considerar que ha prestado servicios a la entidad desde abril del 2012 hasta marzo del 2013, y que hasta la fecha no se le han otorgado;

Que, el Jefe de Recursos Humanos, mediante Informe N° 257-07/2013/ARH/MDLA de fecha 22 de Julio de 2013, acompañando copias del contrato y sus adendas respectivas de la administrada con ésta Entidad, se verifica lo siguiente:

- Año 2012:
- Con fecha 02 de abril, suscribió contrato administrativo de servicios N° 087-2012-MDLA, por el periodo comprendido desde el 02 de abril hasta el 30 de junio.
 - Así mismo, mediante adendas N° 01 y 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 087-2012-MDLA, se le renueva el plazo del contrato, contado a partir del 02 de julio al 30 de setiembre, y finalmente del 01 de octubre al 31 de diciembre, respectivamente; prestando servicios sólo hasta el 30 de diciembre del 2012 por cuanto se le otorgó licencia por maternidad del 30 de diciembre del 2012 al 30 de marzo del 2013.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°832-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

Asimismo, señala que los pagos de aguinaldo de julio y diciembre fueron cancelados en su oportunidad;

Que, El Art. 6° del Decreto legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe:

“El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:

- 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.*
- 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.*
- 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido.*
- 6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.*

A estos efectos, la contribución tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

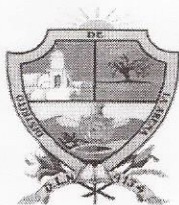
- 6.5 La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes ya vienen prestando servicios a favor del Estado y son contratados bajo el presente régimen; y, obligatoria para las personas que sean contratadas bajo este régimen a partir de su entrada en vigencia.*

A estos efectos, la persona debe elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones”;

Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su Art. 8, numerales 8.5 y 8.6 señala: *“8.5 Si el contratado concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.*

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°832-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

Que, teniendo en cuenta las normas acotadas y la condición contractual de la administrada, según informe del Jefe de Recursos Humanos, se concluye que la solicitante ha acumulado 08 meses con 28 días laborados; en consecuencia, le corresponde el pago proporcional por vacaciones truncas, debiéndose liquidar a razón de 08 dozavos y 28 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese;

Que, mediante Informe N° 0556-2013-MDLA/AJ de fecha 23 de Julio de 2013, el área de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, se declare FUNDADA en parte la solicitud de pago de beneficios sociales, presentada por MARÍA ELIZABETH HUIMAN GARCÍA, correspondiéndole el pago de vacaciones truncas, a razón de 08 dozavos y 28 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese;

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, FUNDADA en parte la solicitud de pago de beneficios sociales, presentada por MARÍA ELIZABETH HUIMAN GARCÍA, correspondiéndole el pago de vacaciones truncas, a razón de 08 dozavos y 28 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Jefatura de Recursos Humanos realice la Liquidación correspondiente, de acuerdo al primer artículo de la presente Resolución y se efectivice su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE CUENTA, a Gerencia Municipal, Recursos Humanos y demás estamentos administrativos que tengan injerencia, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA

Prof. Claudio Ramón Naquiche More
ALCALDE